

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 01

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: ANA LUCIA OSORIO VELEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00139-00

Por auto del 22 de noviembre de 2017, se dio por terminado el trámite incidental por encontrarse cumplida la orden de tutela, sin perjuicio de que la accionante pudiera solicitar en cualquier momento la apertura del mismo, cuando considerara que la Nueva EPS volvía a incumplir la orden impartida en el fallo de tutela, en lo relacionado con el servicio de salud requerido por la señora Juana Lyda Osorio Vélez. Igualmente, se exhortó a los representantes legales de la accionada para que continuaran garantizando la prestación integral del servicio de salud a la señora Juana Lyda Osorio Vélez, autorizando los tratamientos, medicamentos, procedimientos, insumos, y todas las prescripciones médicas ordenadas por el médico tratante, y garantizando la efectiva prestación de dichos servicios a la mentada paciente, como fue expresamente ordenado en el fallo de tutela. (fls. 171 y 172).

A folio 176 del expediente, la accionante presentó un nuevo escrito manifestando que el servicio de cuidador domiciliario se viene prestando de manera interrumpida, siendo esencial su presencia diariamente o tener un reemplazo en caso de no poder asistir.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 11 de diciembre de 2017 (178), requirió al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, a través de la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, para que dentro del término improrrogable de 48 horas informaran sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela No. 79 del 2 de junio de 2017.

En respuesta, la Nueva EPS manifestó que no está negando la prestación del servicio de salud, que por el contrario se encuentra realizando las acciones afirmativas y positivas para garantizarle al usuario un debido tratamiento, siguiendo los lineamientos impuestos por sus médicos tratantes, pero que existe un trámite administrativo previo que se debe cumplir, por lo que existe una justificación objetiva y razonable para ampliar el término para resolver el trámite incidental, hasta tanto finalice el trámite administrativo requerido. (fls. 181 y 182).

El Despacho se comunicó al número de teléfono 3076662¹, donde fue atendido por la señora Ana Luisa Agudelo, quien manifestó ser hija de la accionante e informó que hasta la fecha la entidad demandada no le ha prestado el servicio de cuidador domiciliario o enfermería a la señora Juana Lyda Osorio Vélez, que sólo ha ido una enfermera a hacerle curaciones manifestando que la entidad no tiene enfermeras para prestar el servicio por el tiempo que le fue ordenado por el médico tratante.

¹ Conversación telefónica realizada el 11 de enero de 2018 a la 1:10 de la tarde.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia referida, habiendo contado con un tiempo más que razonable para ese fin, razón por la cual se dispondrá la apertura del incidente de desacato en contra de los citados funcionarios. En consecuencia se,

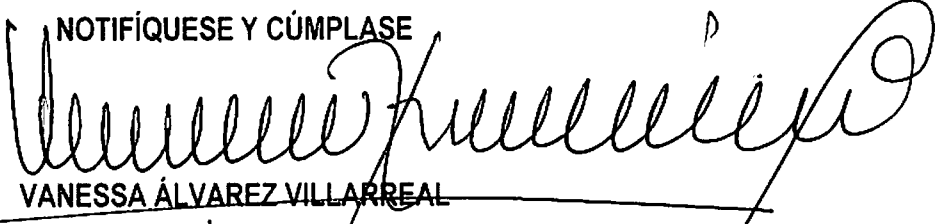
DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS y la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, por incumplimiento actual del fallo de tutela No. 79 del 2 de junio de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del escrito de incidente y de esta providencia al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS y la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncien sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia No. 79 del 2 de junio de 2017, en lo concerniente a la prestación real y efectiva del servicio de cuidador domiciliario o enfermería a favor de la señora Juana Lyda Osorio Vélez, en los términos ordenados por el médico tratante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS y a la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali,  **DE ENERO DE 2018** a las 8:00 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 02

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: JORGE ERNESTO ANDRADE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00006-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia No. 445 del 13 de diciembre de 2017, por medio de la cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto No. 1304 del 22 de noviembre de 2017 y ordenó a este Despacho rehacer las actuaciones correspondientes individualizando debidamente a los presuntos autores del incumplimiento. (fls. 42 y 43).

En consecuencia, **REQUÍERASE** a la doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ, Secretario de Infraestructura y Valorización y al señor ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORÁN, Secretario de Vivienda y Hábitat de esa misma entidad, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 09 del 27 de enero de 2017.

NEGAR la solicitud de vinculación de INDERVALLE presentada por el accionante a folio 47 del expediente, en la medida que en la Sentencia de Tutela No. 09 del 27 de enero de 2017, no se decretó orden alguna a cargo de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 5 DE ENERO DE 2018 a las 8:00 a.m.

NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 03

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00329-00

La señora DORA INES CASTAÑO actuando como agente oficiosa del señor JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 209 del 4 de diciembre de 2017, por medio del cual se tuteló los derechos fundamentales del agenciado a la seguridad social y a la vida digna, y se ordenó a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, liquidara y pagara al actor las incapacidades médicas generadas a partir del día 541, esto es, 10 de junio al 08 de diciembre de 2012, así como las incapacidades que se sigan causando en favor del accionante, siempre y cuando sean prescritas por el médico tratante.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 14 de diciembre de 2017, requirió al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, a través de la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela referido. (fl. 14).

En respuesta al anterior requerimiento, la Nueva EPS manifestó que el área de prestaciones sociales informó que las incapacidades reclamadas vía incidente de desacato ya fueron liquidadas conforme a la radicación, y que adjuntaba prueba de la notificación de pago por transferencia electrónica de prestaciones económicas dirigido al afiliado Julián Andrés Benítez Castaño, cuyo desembolso se haría efectivo en los días siguientes al recibo de la notificación, de acuerdo con la programación de pagos de la gerencia de tesorería de la entidad, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal de Bancolombia a nivel nacional. (fls. 18 a 20).

El Despacho se comunicó al número celular 310 842 52 00¹, siendo atendido por el agenciado JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO, quien corroboró que la Nueva EPS efectuó la liquidación y pagó sus incapacidades médicas debidas el pasado 20 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe tenerse por cumplida la Sentencia de Tutela No. 209 del 4 de diciembre de 2017 proferida por este Despacho, toda vez que en la misma se ordenó a la NUEVA EPS liquidar y pagar al actor las incapacidades médicas generadas a partir del día 541, esto es, 10 de junio al 08 de diciembre de 2012, así como las incapacidades que se sigan causando en su favor siempre que fueran prescritas por el médico tratante, a lo cual ya procedió la accionada según lo corrobora el propio agenciado.

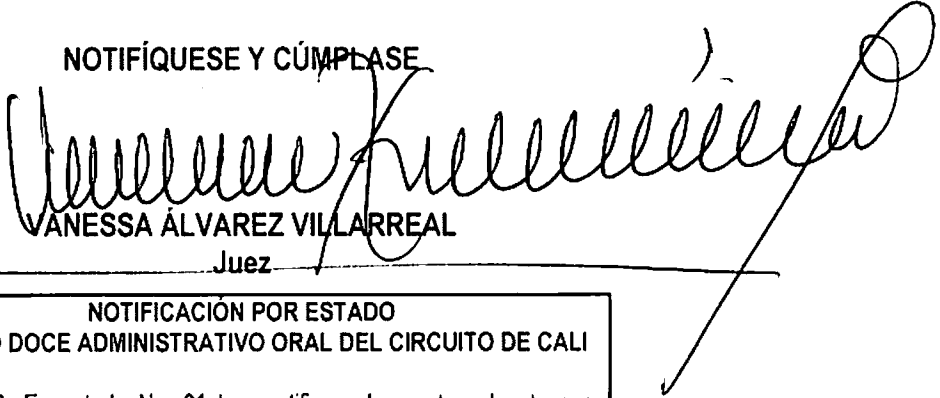
De lo anterior, es del caso considerar que la entidad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia referenciada, y por lo tanto, no ha incurrido en desacato a lo ordenado en ella, razón por la cual se debe poner término a la actuación y ordenar el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE** previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, conforme a lo expuesto.
- 2. ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 15 DE ENERO DE 2018 a las 8:00 a.m.  NIBIA SELENE MÁRQUEZ AGUIRRE Secretaria
--

¹ Conversación telefónica realizada el 11 de enero de 2018 a las 2:23 de la tarde.